



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Javier Tangarife Roncancio
Demandado	Leonor Varela de Cely
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00059
Providencia	Auto sustanciación #719
Decisión	Da por contestada y fija fecha

Recibida la notificación solicitada en auto antecesor, se tiene que la notificación por aviso se realizó el 20 de agosto de 2022, en este sentido la demandada fue notificado conforme a lo establecido en el artículo 292 del Código General del Proceso, quien, dentro del término de traslado, aportó escrito de contestación de demanda; en consecuencia, se tiene por contestada la demanda por la señora LEONOR VARELA DE CELY.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería procesal a la abogada, ANA FELIX ORDOÑEZ DE GARCIA para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de la demandada con plena observancia de las facultades otorgadas en memorial poder allegado con la contestación.

De las excepciones de fondo planteadas por la demandada, **se tiene que la parte demandada dio el traslado correspondiente conforme a lo establecido el párrafo del numeral 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo cual el Despacho prescinde de darlo.**

Ahora bien, con el fin de dar continuidad procesal, se señala fecha para AUDIENCIA INICIAL conforme al artículo 372 del CGP, el día **veintinueve (29) de marzo de 2023, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, en la misma se tomarán los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7° del artículo 372 ibidem. La audiencia se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a411dc4dcab8fc5319655f13ee4e8bb9a86346192ba2e31f32cba76bcb97cbf9**

Documento generado en 24/11/2022 10:34:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>